

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

El Excmo. Ayuntamiento de Teba (Málaga), haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril regulador de las Bases del Régimen Local y la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) en relación con el art.372 modalidad d) del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, mantiene el Impuesto Municipal sobre gastos Suntuarios, con sujeción a las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA.- El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

SEGUNDA.- Hecho imponible:

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sean las formas de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

TERCERA.- Sujetos pasivos:

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del cote de caza o pesca.

CUARTA.- Base del Impuesto:

1. La base del Impuesto estará formada por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

QUINTA.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

SEXTA.- Devengo:

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

SÉPTIMA.- Obligaciones del sujeto pasivo:

Con independencia de las establecidas en otras Bases, los contribuyentes están obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida que pueda causar alteración en el Padrón o Matrícula, en el plazo de un mes desde que se produzca. Se entenderá cumplida dicha obligación con la mera presentación por el interesado de solicitud o declaración en tal sentido ante el

órgano competente de la Junta de Andalucía a efectos de obtener la preceptiva autorización, surtiendo aquélla efectos tributarios.

OCTAVA.- Exacción del Impuesto:

1. La liquidación correspondiente al ejercicio en que se haya adquirido el derecho de aprovechamiento será objeto de notificación individual, causando la misma el alta del contribuyente en la Matrícula del Impuesto, de la que derivará el Padrón cobratorio por el que serán exaccionadas las sucesivas liquidaciones. A estos efectos, se entienden incluidas en la primera Matrícula y Padrón las liquidaciones notificadas individualmente.
2. El Padrón o Matrícula del Impuesto se aprobará dentro del primer trimestre del año siguiente al de devengo de la obligación tributaria y se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

NOVENA.- Sucesión en la deuda tributaria:

En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación tributaria en relación con el citado tributo.

DÉCIMA.- Los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados previo acuerdo municipal, mediante concierto.

UNDÉCIMA.- Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso y acción investigadora, se aplicará lo previsto en la Ley general Tributaria, y normas concordantes

DUODÉCIMA.- Toda norma que se publique por la superioridad en ejecución o aclaración de los impuestos regulados en el Real Decreto Legislativo 781/86, será de aplicación automática a esta Ordenanza desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión celebrada el 3/12/2009, y publicada definitivamente en el BOP nº 244 de 23/12/2009.